



**RESOLUCIÓN
VAS-003-2014**

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Vicerrectoría de Acción Social. San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día veinticinco de marzo del mes de marzo del año dos mil catorce.

Procede esta Vicerrectoría a motivar el acto, en lo que se dirá.

CONSIDERANDO

- I. Que la Vicerrectoría de Acción Social es una instancia de la Universidad de Costa Rica a la que le corresponde organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica.
- II. Que la Vicerrectoría de Acción Social organiza, coordina, dirige, promueve y evalúa los proyectos y actividades que se generan desde la universidad con grupos y poblaciones del país. Asimismo, lleva un registro cuantitativo y cualitativo de estos proyectos y actividades, así como que apoya económica y administrativamente su ejecución.
- III. Que dentro de los objetivos estratégicos de la Vicerrectoría de Acción Social se encuentran fortalecer actividades, proyectos y programas de acción social, de manera que sean accesibles, oportunos, pertinentes y de calidad, con un enfoque multi-, inter-, trans- y disciplinario para generar mayor impacto y realimentar permanentemente la labor que desarrolla la Universidad de Costa Rica con la sociedad, construir, con diversos actores universitarios y extrauniversitarios, una nueva organización y visión de la Extensión Docente y de la Extensión Cultural, de manera que sean académicamente pertinentes y socialmente relevantes y construir, con diversos actores universitarios y extrauniversitarios, una nueva visión sobre la comunicación académicamente pertinente y socialmente relevantes.
- IV. Que el Estatuto Orgánico (Decretado en el mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo ochenta y cuatro de la Constitución Política, y los acuerdos de las Asambleas Universitarias celebradas los días cinco de junio de mil novecientos setenta y uno, veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y dos, once de agosto del año mil novecientos setenta y dos, veintisiete de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, veintinueve de noviembre del año mil novecientos setenta y dos y seis de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, esta Vicerrectoría se encuentra amparada en el siguiente articulado: “ ... **ARTÍCULO 49.-** Los Vicerrectores tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general: ... ch) Resolver los asuntos que son de su competencia y velar porque los funcionarios bajo su autoridad desempeñen eficientemente su labor. ... d) Analizar periódicamente el resultado de las gestiones de las dependencias a su cargo y proponer al Consejo Universitario las modificaciones que estime pertinentes al Estatuto y a los reglamentos. ... g) Servir de enlace entre las autoridades y



dependencias a su cargo y la administración central. ... k) Centralizar la publicidad de las actividades a su cargo culturales y las de los medios de comunicación, con el fin de contribuir a la difusión de la cultura, así como servir de medio de transmisión de información pertinente para los distintos sectores de la comunidad, todo ello a favor del desarrollo cultural y la generación de opinión ...”

- V. Que el Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social (Aprobado en sesión dos mil setecientos seis-treinta y uno, catorce de julio del año mil novecientos ochenta. Publicado en la Gaceta Universitaria sesenta y cinco, Año IV, del diecisiete de noviembre del año mil novecientos ochenta), en su capítulo II, artículo cuatro y cinco señala: “ ... ARTÍCULO 5.- Todas las dependencias de la Vicerrectoría de Acción Social están bajo la autoridad del Vicerrector, sus respectivas estructuras y funciones se determinan en reglamentos separados que establecen los fines y organizaciones a su cargo así como sus normas y procedimientos. ...”

RESULTANDO

Los siguientes motivos, razones o criterios justifican la presente decisión:

- I. Que según oficio OJ-196-2014 del 6 de marzo del año dos mil catorce, la Oficina Jurídica, ante consulta realizada por esta Vicerrectoría de Acción Social, referente a contratos por servicios profesionales indicó:
- a. El contrato por servicios profesionales consiste en un acuerdo entre partes, en el cual, una de ellas se obliga a prestar su trabajo, de forma autónoma y técnica a otra, por una retribución económica. Dentro de ese concepto, se tiene que en una relación de servicios profesionales, no existen los elementos configurativos de una contratación de tipo laboral -prestación personal del servicio, salario y subordinación-o
 - b. Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha recurrido a la subordinación jurídica como criterio de distinción entre el contrato por servicios profesionales y el contrato laboral. La subordinación jurídica es entendida como la facultad del empleador de dar órdenes al empleado y disciplinar sus faltas así como la de dirigir las tareas. Este elemento ha sido definido como un estado de limitación de la autonomía del trabajador con motivo de la potestad patronal, para dirigir y dar órdenes sobre las labores a desempeñar y su correlativa obligación de obedecerlas. Es decir, la subordinación laboral lleva implícitos una serie de poderes que el empleador puede ejercer sobre el trabajador, cuales son: el poder de mando, el poder de fiscalización, el poder de dirección y el poder disciplinario (Resolución 2007-000476 emitida por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de julio del dos mil siete)
- II. Que según el mismo oficio de cita, se señaló que en el contrato por servicios profesionales, el profesional asume su labor con absoluta independencia, estando sujeto nada más a los requisitos exigidos por el contrato. Es decir, no se origina una relación laboral, pues el profesional ejecuta sus servicios sin estar sujeto a horario, jornada ni subordinación.



- III. Que refiere, además, el oficio de repetida mención que en reiteradas ocasiones, esta Asesoría ha señalado que la necesidad que se pretenda satisfacer a través de este tipo de contratación, tiene que ser de índole temporal y ocasional. Si luego de ejecutado el contrato, se requiere de su prórroga para seguir satisfaciendo lo pactado, lo que corresponde es analizar el carácter del objeto contractual. Por cuanto, podría tratarse de necesidades continuas y permanentes de la Institución, las cuales deben ser satisfechas a través de una relación de índole laboral. Otro aspecto a considerar, es que se debe llevar a cabo un procedimiento de evaluación de ofertas y de selección, o bien, la decisión de la administración de prescindir de ellos, bajo su responsabilidad - en caso de que el servicio a contratar solo puede ser prestado por una única persona, en razón de la especialidad del tema y de que la persona que lo desarrollará sea la única que cuenta con los conocimientos necesarios- Resulta necesario que la Administración cuente con varias ofertas con las cuales evaluar cuál profesional cumple con los requerimientos necesarios para ejecutar dichas labores. La única excepción para prescindir de este procedimiento, es acreditar que la persona contratada, de forma directa, posee habilidades o conocimientos especiales que determinan que solamente ella puede llevar a cabo la labor requerida.

POR TANTO, SE RESUELVE

Que tomando en cuenta los considerandos y resultandos, tal y como lo indica la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, se les recuerda a las instancias que remiten contratos para la firma del suscrito, en condición de Vicerrector de Acción Social, cumplir con todo lo indicado en los Resultandos supra señalados, así como que es responsabilidad de la unidad respectiva y aún más en la figura del jerarca de la misma, velar por que, en la práctica, se esté ante reales contratos por servicios profesionales y no relaciones laborales encubiertas. Para ello, los contratos que se remitan deben adjuntarse un oficio que pruebe que se siguió lo indicado por la Oficina Jurídica y que los procedimientos y la contratación cuentan con la aprobación de la jefatura correspondiente.

Rige a partir de la fecha de la firma de esta Resolución, supra consignada.

M.Sc. Roberto Salom Echeverría
Vicerrector de Acción Social



NOTIFIQUESE A TODA LAS INSTANCIAS DE LA VAS